



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo de Concejo N° 013-2014

Callao, 27 de Febrero de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 16-2014-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 000089 del 15 de abril de 2009, se aprobó el Dictamen N° 0002-2009-MPC-SR-CS autorizándose a otorgar en concesión vía concurso de Proyectos Especiales, la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales;

Que, mediante la Carta N° 007-2014-CTG-ADC (Expediente N° 2014-11-A-8938), la empresa Aguas del Callao S.A.C. remite un proyecto del Addendum N° 07 al Contrato de Concesión para la Construcción, Implementación, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales para el Regadío de Parques y Jardines de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Memorando N° 372-2014-MPC/GGDU, la Gerencia General de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 353-2014-MPC-GGDU-GO e Informe N° 52-2014-MPCGGDU-GO-JPT de la Gerencia de Obras, en los que señalan que en la propuesta de Addendum N° 07 deberá considerarse, a la obra a ejecutarse, como "obra privada", ya que no se financia con fondos públicos y se rige por lo dispuesto en la Ley N° 29090;

Que, mediante Carta s/n (Expediente N° 2014-11-A-20408) del 24 de febrero de 2014, la empresa Aguas del Callao S.A.C. manifiesta su conformidad con la propuesta de considerar la obra a ejecutar como una obra privada conforme a las modalidades señaladas por la Ley N° 29090;

Que, con Informe N° 017-2014-MPC-GGATR, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, con Memorando N° 108-2014 -MPC/GGPMA, la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente y mediante Memorando N° 121-2014-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, expresan su opinión favorable a la aprobación y suscripción del Addendum 07 al Contrato de Concesión;

Que, asimismo la Gerencia General de Administración con el Memorando N° 233-2014-MPC/GGA y la Gerencia de Tesorería con el Informe N° 109-2014-MPC-GGA-GT sugieren que en el proyecto de addendum se debe tener en cuenta que no deben realizarse ajustes anuales de la tarifa por metro cúbico y ajustes por nuevas etapas del proyecto;



Que, mediante Memorando N° 101-2014-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que resulta procedente la solicitud realizada por la empresa concesionaria Aguas del Callao S.A.C., ya que ello posibilitaría la factibilidad inmediata de la ejecución de la Planta de Tratamiento N° 02;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar la suscripción del Addendum N° 07 al Contrato de Concesión para la Construcción, Implementación, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales para el Regadío de Parques y Jardines de la Municipalidad Provincial del Callao, considerando las sugerencias propuestas por las Gerencias Generales informantes.
2. Encargar a las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y de Protección del Medio Ambiente y Gerencia General de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio

27 FEB 2014
Callao



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - OAGMA

ALEXANDER DIAZ PINEDO



ADDENDUM N° 07 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL REGADÍO DE PARQUES Y JARDINES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Conste por el presente Addendum al Contrato de Concesión para la construcción, implementación, operación y mantenimiento de infraestructura de tratamiento de aguas residuales para el regadío de parques y jardines de la Municipalidad Provincial del Callao, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20131369558, con domicilio en Jirón Paz Soldán N° 252, Provincia Constitucional del Callao, representada por su Gerente Municipal, señor George Víctor Collantes Fernández, identificado con DNI N° 08875851, quien actúa facultado en virtud a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 000561-2011-MPC-AL, a quien en adelante se le denominará **EL CONCEDENTE**; y, de la otra parte, la empresa **AGUAS DEL CALLAO S.A.C.**, con RUC N° 20523306376, con domicilio en Avenida San Martín N° 154, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, señora Irma Patricia Chamochumbi García, identificada con DNI N° 06507876 facultada según poderes inscritos en los Asientos A-00001 y B-00001 de la Partida Electrónica N° 12375859 del Registro de Personas Jurídicas de Lima a quien en adelante se le denominará **EL CONCESIONARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: INTRODUCCIÓN

El presente Addendum N° 07 al Contrato de Concesión para la construcción, implementación, operación y mantenimiento de infraestructura de tratamiento de aguas residuales para el regadío de parques y jardines de la Municipalidad Provincial del Callao, se suscribe al amparo de lo dispuesto por las siguientes normas, sin que su enunciación sea limitativa:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
- Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29338
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales
- Decreto Supremo N° 23-2009-MINAM, Disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27446 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
- Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- Resolución Ministerial N° 225-2012-MINAM, Aprueban Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) para el periodo 2012-2013.
- Decreto Supremo N° 57-2004-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27314.
- Ley N° 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria, Ley N° 30056 que Modifica Diversas Leyes Para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial.
- El Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y su modificatoria Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA y su modificatoria.
- Otros dispositivos legales aplicables

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

- 2.1. Mediante Contrato de Concesión de fecha 13 de julio del 2009, **EL CONCEDENTE** entregó en concesión la construcción, implementación, operación y mantenimiento de infraestructura de tratamiento de aguas residuales para el regadío de parques y jardines de la Municipalidad Provincial del Callao. Dicho contrato estableció que en primera etapa, la primera Planta de Tratamiento tendrá una capacidad de tratamiento de 1200 m³ diarios de agua residual. Dicha infraestructura ya fue construida y se encuentra actualmente en pleno funcionamiento y operación.
- 2.2. Mediante Addendum N° 01 de fecha 13 de octubre de 2009, se ampliaron los plazos estipulados en las cláusulas Octava, Novena y Décimo Tercera de **EL CONTRATO**, hasta por sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción de dicho documento, esto es, hasta el 08 de enero de 2010.





- 2.3. Mediante Addendum N° 02 de fecha 08 de enero de 2010, se ampliaron los plazos estipulados en las cláusulas Octava, Novena y Décimo Tercera de EL CONTRATO, hasta por sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción de dicho documento, esto es, hasta el 06 de abril de 2010.
- 2.4. Mediante Addendum N° 03 de fecha 06 de abril de 2010, se modificó el lugar en el cual estaría ubicada la planta de tratamiento que conforma la primera etapa del proyecto y se ampliaron los plazos estipulados en las cláusulas Octava, Novena y Décimo Tercera de EL CONTRATO, hasta por sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción de dicho documento.
- 2.5. Mediante Addendum N° 04 de fecha 23 de junio de 2010, se dejó establecido que se dio inicio a la vigencia del plazo establecido en el numeral 9.3. de la cláusula novena del Contrato de Concesión.
- 2.6. Mediante Addendum N° 05 de fecha 28 de diciembre de 2010, las partes acuerdan que la Estación de Bombeo que forma parte del Expediente Técnico del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para reúso en riego de Parques y Jardines en la Municipalidad Provincial del Callao" se encuentra ubicado en el terreno perteneciente a la Municipalidad Provincial del Callao, ubicado en la Calle s/n que desemboca en la Av. Elmer Faucett (alt. Oficina de Transporte), dentro del área de jardín, Provincia Constitucional del Callao y el acuerdo se sustenta en la Autorización de Ejecución de Obra N° 668-2010-MPC-GGDU de fecha 27 de septiembre de 2010.
- 2.7. Mediante Addendum N° 06 de fecha 27 de noviembre de 2013, las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.7. de la Cláusula Novena de EL CONTRATO, incorporaron como segunda etapa de EL CONTRATO, la ampliación de la Planta de Tratamiento N° 01 en 1100 m³ de capacidad de tratamiento adicionales y la implementación de la Planta de Tratamiento N° 02 para un volumen de 800 m³, que la Municipalidad destinará al servicio público de riego de parques y jardines en su jurisdicción, bajo las mismas características y condiciones técnicas establecidas para la primera etapa; y, que la segunda Planta de Tratamiento de Aguas Residuales estará ubicada en el Vivero Municipal Oquendo, situado en la av. Izaguirre s/n, Provincia Constitucional del Callao.
- 2.8. El Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, artículo 33 que señala que resultare conveniente modificar la concesión, las partes procurarán respetar, en lo posible, lo siguiente: a) la naturaleza de la concesión; b) las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y c) el equilibrio financiero para ambas partes.
- 2.9. En ese mismo sentido, el artículo 30° del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, dispone lo siguiente: "Artículo 30 - Son atribuciones de los sectores y/u organismos del Estado las siguientes (...): f) modificar el contrato de concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes."
- 2.10. Mediante Carta N° 007-2014-CTG-ADC de fecha 27 de enero de 2014, EL CONCESIONARIO solicita la suscripción de un Addendum a EL CONTRATO que incorpore la introducción de modificaciones y precisiones a términos contractuales relacionados con el Reajuste de la Retribución, Cierre Financiero, Caracteres y Condiciones del Contrato, Obligaciones del Concesionario y Concedente, Ejecución de Obra, Prestación del Servicio, Régimen de Garantías y Seguros, Caducidad de la Concesión, Bienes de la Concesión, Consideraciones Socio Ambientales, Régimen Tributario de la Concesión, Prórroga y Suspensión del Plazo, Fuerza Mayor o Caso Fortuito y Relaciones con Socios, Terceros y Personal.
- 2.11. Mediante Memorando N° 101-2014-MPC-GGAJC, Memorando N° 121-2014-MPC/GGPPR, Informe N° 017-2014-MPC-GGATR, Memorando N° 372-2014-MPC/GGDU, Memorando N° 108-2014-GGPMA y Memorando N° 233-2014-MPC/GGA, las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación, de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, de Administración Tributaria y Rentas, de Desarrollo Urbano, de Protección del Medio Ambiente y de Administración expresan su conformidad con el presente Addendum al Contrato de Concesión.
- 2.12. Con Acuerdo de Concejo N° 013-2014 de fecha 27 de febrero de 2014, se aprobó el proyecto de Addendum N° 07 al Contrato de Concesión para la construcción, implementación, operación y mantenimiento de infraestructura de tratamiento de aguas residuales para el regadío de parques y jardines de la Municipalidad Provincial del Callao.





Definiciones

Toda referencia efectuada en este documento a "Capítulo", "Cláusula", "numeral", "literal" y "Anexo" deberá entenderse efectuada a los capítulos, cláusulas, numerales, literales y anexos contenidos en EL CONTRATO y sus addendums.

Cualquier término que no se encuentre definido en el presente contrato tendrá el significado que le asignen las normas legales aplicables, y, en su defecto, el significado que se le otorgue al mismo en el curso normal de las operaciones propias del desarrollo de las concesiones en el Perú.

En este addendum aplicarán los mismos términos señalados en la cláusula segunda del Contrato de Concesión antes indicado y sus addendums, con excepción de los siguientes términos que a continuación se nombran:

Acreedor(es) Permitido(s): Son las instituciones, organismos, personas jurídicas o personas naturales, nacionales o extranjeras titulares de un Endeudamiento Garantizado Permitido, cuyas acreencias deberán ser puestas en conocimiento de EL CONCEDENTE, conforme a lo dispuesto en EL CONTRATO. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- Cualquier institución, entidad de crédito a la exportación, o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
- Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría según la Circular N° 036-2013-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o en cualquier otra circular posterior que la modifique o sustituya;
- Cualquier institución financiera internacional que tenga una calificación de riesgo no menor a la calificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora/calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercado de Valores;
- Cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor de "A", evaluada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por: i) EL CONCESIONARIO, ii) un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora que adquieran derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión;
- Cualquier persona natural/jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por EL CONCESIONARIO mediante oferta pública, o a través de patrimonio fideicometido, fondos de inversión, o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero;
- Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero;
- Las empresas vinculadas al CONCESIONARIO y/o sus accionistas, según las definiciones previstas en la Resolución No 090-2005-EF-94.10, modificada por las Resoluciones CONASEV No 005-2006-EF/94.10 y No 016-2007-EF/94.10 o norma que la sustituya.

Este acreedor permitido se encontrará subordinado a aquellos acreedores no vinculados al CONCESIONARIO.

En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por representantes de los obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325° de la Ley General de Sociedades) en virtud de lo cual podrá presentar el Anexo N° 01 del Addendum N° 06 de EL CONTRATO.

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por el agente administrativo o agente de garantías, quien deberá cumplir con las condiciones establecidas en la parte inicial de la presente definición para las instituciones financieras nacionales o internacionales.

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización de EL CONCEDENTE para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo N° 01 del Addendum N° 06 ante EL CONCEDENTE para su aprobación.

Acta de Entrega de los Bienes: Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que EL CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles necesarios para la ejecución de las Obras, especificando sus características, ubicación, estado de conservación y mantenimiento, vida útil de las maquinarias y equipos, funcionamiento y rendimiento, según corresponda, libres de toda carga, gravámenes y debidamente saneada conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

EL CONCESIONARIO, dentro de un plazo de noventa (90) Días Calendario desde la suscripción del acta, podrá efectuar una verificación de los Bienes Reversibles con la finalidad de comprobar el estado de los mismos. El plazo antes descrito será prorrogado por sesenta (60) Días adicionales, a solicitud del CONCESIONARIO y siempre que medien causas debidamente justificadas.





Acta de Reversión de los Bienes: Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO por el cual se deja constancia de la reversión a favor de EL CONCEDENTE de los Bienes Reversibles una vez producido el término y/o caducidad de la Concesión.

Acta de Conformidad de Obras: Son los documentos elaborados y suscritos por el Supervisor de la Concesión y por el Comité de Recepción de Obras; mediante los cuales se dejará constancia de la conclusión de las obras y del inicio de sus pruebas de funcionamiento, según se establezca el Expediente Técnico aprobado. Será suscrito también por EL CONCESIONARIO.

Acta de Terminación de Obra: Es el documento emitido y suscrito por el Supervisor de la Concesión, por el Comité de Recepción de Obras, en representación de EL CONCEDENTE, y por EL CONCESIONARIO; mediante el cual se deja constancia que EL CONCESIONARIO ha culminado la totalidad de las obras y las pruebas de funcionamiento, de acuerdo con el (los) Expediente(s) Técnico(s) aprobado(s), EL CONTRATO y las Bases del Concurso de Proyectos Integrales.

Bienes de la Concesión: Son los bienes afectados a la Concesión. En general, dichos bienes están constituidos por: i) los bienes del CONCEDENTE de acuerdo al Inventario; ii) el Área de la Concesión; iii) Obras; y, iv) cualquier otro bien que se haya integrado a la Concesión. Los Bienes de la Concesión pueden ser Reversibles o no Reversibles.

Bienes Reversibles: Son los bienes muebles o inmuebles, servidumbres y obras de infraestructura que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta y/o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por EL CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por EL CONCESIONARIO durante la vigencia de la misma. Dichos bienes serán revertidos a EL CONCEDENTE a la terminación de EL CONTRATO.

No serán considerados Bienes Reversibles los bienes de terceros y/o aquellos incorporados a través de contratos de servicios suscritos por EL CONCESIONARIO con terceros.

Bienes no Reversibles: Son todos los bienes no considerados dentro del concepto de Bienes Reversibles, que son incorporados por EL CONCESIONARIO y afectados a la Concesión y que no son necesarios para alcanzar el objeto de la misma. Estos bienes no revierten a favor de EL CONCEDENTE al término de la Concesión.

Cierre Financiero: Es el acto por el cual EL CONCESIONARIO acredita frente a EL CONCEDENTE que cuenta con los recursos financieros para la ejecución de las Obras. Dicha notificación deberá ser realizada de acuerdo con lo establecido en la séptima del Addendum N° 06 del Contrato.

Contrato, Contrato de Concesión o EL CONTRATO: Es el contrato de concesión celebrado entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO con fecha 21 de junio de 2009, sus addendums N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04, N° 05, N° 06 así como el presente addendum; incluyendo sus anexos y demás documentos que forman parte integrante del mismo, que rige las relaciones jurídicas de derecho público entre las Partes, durante la vigencia de la Concesión.

Culminación de las Obras: Es el momento referido al término de la ejecución de Obras por parte de EL CONCESIONARIO de acuerdo al procedimiento a que se refiere la cláusula novena del CONTRATO.

Día Calendario: Son todos los días (días naturales); incluyendo sábados, domingos y feriados. Los Días Calendario serán expresamente señalados en EL CONTRATO.

Empresa Afiliada, Matriz, Subsidiaria o Vinculada: El marco normativo aplicable a esta materia es el que se encuentra contemplado en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución CONASEV N° 90-2005-EF/94.10 y en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobado por Resolución SBS N° 445-2000 o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o reemplacen.

- a) Empresa Afiliada: Es aquella empresa que tiene una Empresa Matriz común.
- b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.
- d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria; o en su caso, cualquier empresa en la que los accionistas de EL CONCESIONARIO posean control compartido o efectiva influencia en su gestión.

Explotación: Comprende la Operación y la Conservación del Sistema de Tratamiento, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro de la Retribución en los términos establecidos en el Contrato. La Explotación significará el derecho otorgado a EL CONCESIONARIO para explotar y aprovechar económicamente los Bienes de la Concesión, en los términos y condiciones del presente Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

Fecha de Inicio de Explotación: Es el día a partir del cual EL CONCESIONARIO tiene el derecho de cobrar la Retribución establecida en el Contrato y disponer de la misma.

Fecha de Inicio de las Obras: Es el día a partir del cual EL CONCESIONARIO da inicio a la ejecución de las Obras, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Fecha de Vigencia de Obligaciones: Es la fecha a partir de la cual resultan exigibles las obligaciones de EL CONCESIONARIO, vinculadas al inicio de la Construcción de las Obras, entre otros. La Fecha de Vigencia





- de Obligaciones se configurará a la fecha en que las condiciones establecidas en la cláusula novena hayan sido totalmente satisfechas.
- Flujos Cedidos: Son los flujos que constituyen el patrimonio fideicometido del Fideicomiso de Administración y Garantía y que están constituidos por los recursos provenientes de los arbitrios de parques y jardines de la Municipalidad Provincial del Callao, incluyendo los flujos futuros.
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras: Es la carta fianza emitida por una empresa bancaria o carta fianza emitida por una compañía de seguros bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO establecidas en EL CONTRATO, incluyendo la ejecución de Obras, las cláusulas penales, sanciones e indemnizaciones a que hubiere lugar. Esta carta fianza deberá tener vigencia hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Obras.
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento: Es la carta fianza emitida por una empresa bancaria o carta fianza emitida por una compañía de seguros bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO establecidas en EL CONTRATO, incluyendo las referidas a la Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento, las cláusulas penales, sanciones e indemnizaciones a que hubiere lugar. Esta carta fianza deberá tener vigencia desde la Fecha de Inicio de Explotación y hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- Impuesto General a las Ventas (IGV): Es el Impuesto General a las Ventas (IGV) a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- Indemnizaciones: Serán los fondos correspondientes a la compensación recibida de la compañía aseguradora, derivada de la ejecución de las Pólizas de Seguros ante la ocurrencia de un siniestro sobre la PTAR. El fiduciario que administra el Fideicomiso de Administración y Garantía, procederá a abrir una cuenta corriente específica a nombre del referido fideicomiso, en cual depositará dichos montos.
- Informe de Avance de Obras: Es el documento que presentará mensualmente EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE conforme a las disposiciones pactadas entre las Partes y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Obras indicando los porcentajes de avance según el Expediente Técnico aprobado.
- Inventarios: Son los Inventarios de los Bienes de la Concesión, de Obra, Anual y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:
 - a) Inventario de Bienes de la Concesión: Es el listado de los Bienes Reversibles que EL CONCEDENTE entrega a EL CONCESIONARIO a la fecha de Toma de Posesión, los mismos que son aquellos necesarios para iniciar la Construcción del Proyecto.
 - b) Inventario de Obra: Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE. Las demás Obras que pudieran ser ejecutadas por EL CONCESIONARIO serán incluidas en el Inventario Anual regulado en el siguiente literal.
 - c) Inventario Final: Es el listado actualizado de los Bienes Reversibles y Bienes No Reversibles con los que contará EL CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será elaborado por EL CONCESIONARIO y será presentado a EL CONCEDENTE para su aprobación.
- Leyes y Disposiciones Aplicables: Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan y/o afectan directa o indirectamente a EL CONTRATO y/o a las Partes. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, las ordenanzas, los reglamentos, directivas, resoluciones y criterios de su interpretación que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.
- Mantenimiento: Es el conjunto de actividades de mantenimiento efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de los Bienes de la Concesión. Puede ser de naturaleza rutinaria, periódica o de emergencia.
- Obras: Es el conjunto de Obras, independientes y vinculadas a la Concesión, que deberá ejecutar EL CONCESIONARIO de acuerdo al Expediente Técnico aprobado. Comprende los bienes, infraestructura, equipamiento y cualquier otro activo resultado de los trabajos de Construcción de la infraestructura del Sistema de Tratamiento, que serán ejecutadas durante la vigencia de la Concesión.
- Operación: Es el conjunto de actividades destinadas a administrar y operar los Bienes de la Concesión según lo establecido en el Contrato de Concesión.
- Parte o Partes: Son, individual o conjuntamente, según corresponda, EL CONCEDENTE y/o EL CONCESIONARIO.
- Participación Mínima: Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado de EL CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en EL CONCESIONARIO durante toda la vigencia de la Concesión y que se sujetará a las reglas, términos y condiciones establecidas en el Contrato.





- Pasivo Ambiental: Es aquél daño ambiental o impacto no mitigado que afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.
- Período de Construcción: Es el período comprendido entre la fecha en que se inician las actividades correspondientes a la ejecución de Obras, luego de configurada la Fecha de Vigencia de Obligaciones, y que culmina en la fecha de la firma o emisión del Acta de Terminación de Obras.
- Planta de Tratamiento o PTAR: Es la infraestructura para los procesos de tratamiento a ser ejecutados por EL CONCESIONARIO, que permite el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado que discurre a lo largo de la jurisdicción municipal, con fines de obtener agua apta para el riego de áreas verdes públicas.
- Plazo de la Concesión: Es el plazo que se indica en el numeral 6.3. de la cláusula sexta del CONTRATO.
- Pólizas de Seguros: Serán las pólizas de seguros que contratará y mantendrá vigente EL CONCESIONARIO a favor de EL CONCEDENTE debidamente endosada a favor del fiduciario que administre el Fideicomiso de Administración y Garantía.
- Servicio: Es el servicio de tratamiento de aguas residuales y suministro de agua tratada para riego de parques y jardines que deberá efectuar EL CONCESIONARIO en beneficio de EL CONCEDENTE, de acuerdo a lo establecido en EL CONTRATO.
- Sistema de Tratamiento: Conjunto de bienes y Obras a ser aprovechados, utilizados, construidos y/u operados por EL CONCESIONARIO, de conformidad con EL CONTRATO y de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para prestar el Servicio.
- Socio Estratégico: Es el accionista mayoritario de EL CONCESIONARIO que se adjudicó la buena pro del Concurso Público de Proyectos para la Entrega en Concesión para la construcción, implementación, operación y mantenimiento de infraestructura de tratamiento de aguas residuales para el regadío de parques y jardines de la Municipalidad Provincial del Callao, y que tienen la titularidad de la Participación Mínima en EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente instrumento, las partes acuerdan introducir modificaciones y precisiones a los términos contractuales relacionados con el Reajuste de la Retribución, Cierre Financiero, Caracteres y Condiciones del Contrato, Obligaciones del Concesionario y Concedente, Ejecución de Obra, Prestación del Servicio, Régimen de Garantías y Seguros, Caducidad de la Concesión, Bienes de la Concesión, Consideraciones Socio Ambientales Régimen Tributario de la Concesión, Prórroga y Suspensión del Plazo, Fuerza Mayor o Caso Fortuito y Relaciones con Socios, Terceros y Personal

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA SEXTA AL ADDENDUM N° 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes convienen en modificar y/o precisar las cláusulas Sexta y Séptima del Addendum N° 06 de EL CONTRATO, en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RETRIBUCIÓN

- (...)
- 6.5. Desde la vigencia del presente addendum, La Retribución que debe pagar EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO será reajustada **anualmente** a solicitud de EL CONCESIONARIO, por motivo de (i) variación de índices de precios unificados de la construcción correspondientes al acero, petróleo, equipo importado, electricidad y otros; y (ii) variación en el índice General de Precios al Por Mayor (IPM).
- 6.6. Asimismo, EL CONCESIONARIO tendrá derecho al reajuste de la Retribución en caso que (i) sobrevengan cambios en las circunstancias en las que se suscribió EL CONTRATO y/o (ii) EL CONCEDENTE solicite la ejecución de Ampliaciones y/o la implementación de nuevas etapas del Proyecto que requieran una mayor inversión, en la medida que cualquiera de estos eventos tenga exclusiva relación a aspectos económicos-financieros vinculados a EL CONTRATO. En estos supuestos, las Partes deberán acordar los términos de reajuste, previendo el reconocimiento a EL CONCESIONARIO de la mayor inversión requerida, entre otros conceptos. En ningún caso, el reajuste generará a EL CONCEDENTE la obligación de pagar un precio mayor al ofertado por SEDAPAL.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CIERRE FINANCIERO

7.3. EL CONCEDENTE –a través del Supervisor de EL CONTRATO, (la Gerencia General de Administración)– tomará conocimiento de los términos y condiciones principales de dichos documentos y podrá observar los mismos, con la debida justificación, en caso éstos contravengan lo expresamente contemplado en EL CONTRATO. A estos efectos, EL CONCEDENTE contará con treinta (30) Días para evaluar la documentación presentada por EL CONCESIONARIO y emitir un pronunciamiento de conformidad respecto de la acreditación de la obtención del Cierre Financiero. En caso EL CONCEDENTE no emita





pronunciamiento alguno en el plazo previsto, se entenderá que EL CONCEDENTE ha emitido un pronunciamiento favorable.

- 7.4. En caso que el Cierre Financiero se realice en su totalidad o en parte con recursos propios de EL CONCESIONARIO, ésta deberá presentar en el plazo señalado en la cláusula 7.1, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente y/o la documentación que acredite el préstamo que los accionistas hubieran efectuado a favor de EL CONCESIONARIO.
- 7.5. Las controversias surgidas respecto a esta decisión podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias previstos en EL CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRECISIONES A CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes convienen en modificar y/o precisar las cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décimo Quinta y Décimo Novena de EL CONTRATO, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA SEXTA: CARACTERES Y CONDICIONES DEL CONTRATO

(...)

6.3. El plazo de la concesión es de treinta (30) Años Calendario, contados a partir de la Fecha de inicio de Explotación del Proyecto por parte de EL CONCESIONARIO, salvo los casos de prórroga y/o ampliación, conforme a los términos y condiciones previstos en el CONTRATO. La vigencia del presente Contrato no podrá exceder el plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cuando EL CONCEDENTE solicite a EL CONCESIONARIO la ejecución de subsecuentes etapas del Proyecto, Ampliaciones y/o nuevas obras, el plazo de Operación de cada etapa, Ampliación o nueva obra solicitada será de treinta (30) Años Calendario contados a partir de la Fecha de inicio de Explotación de cada una de ellas, según corresponda.

A la conclusión y/o término del contrato, todos los Bienes Reversibles; así como las Obras serán revertidas a favor de EL CONCEDENTE en buen estado de conservación y a título gratuito, de acuerdo a los términos y condiciones señalados en EL CONTRATO, previa suscripción del Acta de Reversión de los Bienes.

(...)

6.7. El presente Contrato de Concesión corresponde a un esquema BOT (build, operate and transfer). Por ello, la transferencia de actividades antes referida no supone transferencia de propiedad de los Bienes Reversibles, los que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

6.8. La Concesión es de carácter autosostenible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º, literal a) de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1012.

6.9. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua. Por otra parte y tal como se señala en el Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico – financiero de las Partes.

6.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes Reversibles, el Servicio se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

6.11. El incremento de capacidad y/o construcción de nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales, serán consecuencia de la ejecución de subsecuentes etapas, las mismas que se incorporarán de pleno derecho a EL CONTRATO mediante los addendums correspondientes.

6.12. EL CONCESIONARIO será el único responsable de que el Servicio sea prestado oportuna y eficientemente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

(...)

7.18. Acreditar un capital social suscrito y pagado ascendente como mínimo a S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 nuevos soles); así como copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación y pago del accionariado o de las participaciones de EL CONCESIONARIO, así como cualquier otro acto previsto en el artículo 92 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, de ser el caso.

7.19. Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia de EL CONTRATO, en la forma y montos señalados en la cláusula décimo quinta.

7.20. Responder enteramente por la organización en la prestación del Servicio, la calidad de los equipos y materiales, los medios, sistemas, tecnología, elementos y recursos humanos que destine a la prestación de los compromisos y obligaciones materia de EL CONTRATO.

7.21. Devolver a EL CONCEDENTE al vencimiento de EL CONTRATO y/o de su Caducidad sin derecho a pago alguno, los Bienes Reversibles, lo que constará en la respectiva Acta de Reversión de los Bienes; sin perjuicio del mecanismo de recuperación de la inversión establecido en el presente contrato.

7.22. Eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes, riesgos excesivos u otras situaciones de carácter similar, excepto cuando la adopción de medidas que alteren la normalidad en la prestación del Servicio obedezca a razones de seguridad o urgente reparación.





- 7.23 Facilitar a EL CONCEDENTE el acceso a todas las instalaciones y a toda información indispensable para el adecuado cumplimiento de su trabajo de supervisión y fiscalización, la cual se debe realizar mensualmente y anualmente.
- 7.24 Corregir las deficiencias u omisiones comprobadas en la prestación del Servicio; obligándose a subsanarlas en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificada, salvo causa debidamente justificada.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

(...)

- 8.6. Fiscalizar la ejecución y el cumplimiento de EL CONTRATO, a través del Supervisor y el Supervisor Técnico de Obra, según corresponda, y de acuerdo a lo previsto en el Contrato, en los documentos que forman parte integrante del mismo, en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 8.7. Asegurar a EL CONCESIONARIO la percepción de los ingresos previstos como Retribución, mediante la constitución del Fideicomiso de Administración y Garantía; garantizando la autosostenibilidad del Contrato de Concesión.
- 8.8. Entregar los listados de bienes de EL CONCEDENTE de los que EL CONCESIONARIO podrá tomar posesión, conforme a lo previsto en EL CONTRATO.
- 8.9. Modificar EL CONTRATO cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con EL CONCESIONARIO, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico-financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 8.10. Otorgar las autorizaciones necesarias para la factibilidad y conexión de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales a la red de alcantarillado; asimismo, a fin de asegurar la ejecución de las Obras, se otorgarán las licencias y/o permisos respectivos. En ambas situaciones, EL CONCEDENTE otorgará lo solicitado, siempre que EL CONCESIONARIO cumpla con los requisitos y condiciones estipuladas en la normativa nacional o municipal vigente, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, sus modificatorias y complementarias. No será necesaria la emisión de licencia de funcionamiento municipal.
- 8.11. Entregar a EL CONCESIONARIO el Área de la Concesión en las condiciones y plazos previstos en el Contrato.
- 8.12. EL CONCEDENTE, para cada etapa del Proyecto, se obligará a entregar las áreas para la construcción y operación de las subsecuentes PTAR, completamente saneadas, libres de cargas y gravámenes; asimismo, deberá contar con la(s) respectivas autorización(es) para la ejecución de obras y plantas de tratamiento de aguas residuales, dentro del ámbito de sus competencias municipales.
- 8.13. Aprobar el Expediente Técnico, el cual deberá contener el instrumento ambiental debidamente aprobado por el sector competente, presentado por EL CONCESIONARIO, sin costo para ésta, dentro de los treinta (30) días siguientes de su presentación, dentro del ámbito de sus competencias municipales.
- 8.14. Otorgar las servidumbres sobre los bienes de su dominio, sin costo para EL CONCESIONARIO, que se requieran para el cumplimiento de EL CONTRATO.
- 8.15. Declarar la Suspensión del Contrato o su Caducidad, según corresponda, cuando ocurran algunas de las causales establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables o en EL CONTRATO.
- 8.16. Las demás atribuciones previstas en EL CONTRATO y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

EXPEDIENTE TÉCNICO

- 9.8. Para la ejecución de Obras, EL CONCESIONARIO elaborará y presentará a EL CONCEDENTE, para su evaluación y aprobación, tres (3) copias del Expediente Técnico, conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas. EL CONCEDENTE, en coordinación con el Supervisor, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días, a partir de la fecha de presentación del Expediente Técnico, para emitir un pronunciamiento, y de ser el caso, realizar todas las observaciones correspondientes debidamente sustentadas. En caso EL CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se considerará aprobado el Expediente Técnico.
- 9.9. En caso EL CONCEDENTE emita observaciones en el plazo establecido en la cláusula precedente, EL CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las mismas. EL CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por EL CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso EL CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado respecto de las subsanaciones presentadas por EL CONCESIONARIO, se darán por subsanadas las observaciones y el Expediente Técnico estará aprobado.
- 9.10. EL CONCESIONARIO podrá solicitar a EL CONCEDENTE modificaciones parciales del Expediente Técnico ocasionadas por la ejecución de las Obras, por causas y/o dificultades debidamente justificadas. Las Partes acordarán los plazos requeridos para la aprobación de las modificaciones solicitadas.



CUADERNO DE OBRA

- 9.11. A partir del inicio de la ejecución de las Obras, EL CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Cuaderno de Obra. En dicho Cuaderno de Obra EL CONCESIONARIO y/o el contratista que ésta contrate, anotará los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: relación de





los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre EL CONCESIONARIO y el Supervisor y/o el Supervisor Técnico de Obras referido a todo evento; y cualquier otra información que EL CONCESIONARIO y/o el contratista que ésta contrate, y/o el Supervisor y/o el Supervisor Técnico de Obras consideren útil o relevante para documentar respecto al proceso de Construcción de las Obras. Se anotarán, asimismo, las condiciones en que se pone en servicio la Obra. EL CONCEDENTE también podrá dejar constancia de sus observaciones en el Cuaderno de Obra.

MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

- 9.12. Las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de Obras, se sujetarán al siguiente procedimiento:
 - a) EL CONCESIONARIO deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras (afectación de la ruta crítica). La solicitud de ampliación deberá ser dirigida a EL CONCEDENTE y deberá estar debidamente sustentada, con opinión previa del Supervisor y/o Supervisor Técnico de Obra, según corresponda. La solicitud de ampliación deberá presentarse dentro del plazo estipulado originalmente para la ejecución de la Obra.
 - b) EL CONCEDENTE resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud. De no existir pronunciamiento alguno por parte de EL CONCEDENTE dentro de dicho plazo, se considerará aprobada la solicitud.
- 9.13. En caso EL CONCEDENTE rechace la solicitud de ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, éste deberá remitir a EL CONCESIONARIO la respectiva explicación y/o justificación. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable a EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO tendrá derecho a la Suspensión del Plazo de la Concesión.
- 9.14. En el caso que el inicio o ejecución de las Obras se retrasen por causas no imputables a EL CONCESIONARIO, ésta podrá solicitar a EL CONCEDENTE que el plazo de ejecución de Obras y el Plazo de la Concesión, se amplie proporcionalmente a dicha demora, conforme al procedimiento indicado en las cláusulas precedentes, con la opinión favorable del Supervisor y/o el Supervisor Técnico de Obra.



RECEPCIÓN DE OBRAS

- 9.15. Conforme se culminen las obras, EL CONCESIONARIO solicitará a EL CONCEDENTE –a través del Supervisor Técnico de Obra– su aprobación y recepción, adjuntando el Inventario de Obra correspondiente. Dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la notificación de la Culminación de las Obras, EL CONCEDENTE, a través del Comité de Recepción de Obras nombrado para tal efecto, deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas; a fin de determinar su aceptación o formular observaciones a las mismas, según corresponda.
- 9.16. Mediante Acta de Conformidad de Obras, se dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentra conforme al Expediente Técnico aprobado; y se entenderá concedida la autorización para proceder con el periodo de puesta en marcha respectivo.
- 9.17. En caso de formularse observaciones a las Obras por parte de EL CONCEDENTE, las mismas que se deberán sustentar en el Expediente Técnico, EL CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar o subsanar las observaciones formuladas, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la fecha de recepción de las observaciones, debiendo EL CONCEDENTE emitir pronunciamiento respecto de las mismas en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario; en caso EL CONCEDENTE no emitiera pronunciamiento en dicho plazo, se entenderá que las Obras han sido aceptadas por éste y se considerará que el Acta de Conformidad de Obras correspondiente ha sido suscrita y otorgada en dicha fecha y sin necesidad de pronunciamiento adicional, pudiendo EL CONCESIONARIO iniciar el periodo de puesta en marcha respectivo.
- 9.18. Si EL CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de EL CONCEDENTE, respecto de las observaciones formuladas, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre las Partes. Dentro de los quince (15) Das Calendario posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición. En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito, la controversia será resuelta conforme al procedimiento establecido en la cláusula de solución de controversias.
- 9.19. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que las Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter vinculante para las Partes. Los costos de peritaje serán sufragados por la Parte que no resulte favorecida con el pronunciamiento del perito. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. No obstante, dicha suspensión no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no estén relacionadas con las observaciones formuladas.
- 9.20. Cualquiera de las Partes que no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del perito podrá solicitar que la controversia sea resuelta conforme al procedimiento establecido en la cláusula de solución de controversias.



COMITÉ DE RECEPCIÓN

- 9.21. EL CONCEDENTE constituirá un Comité de Recepción de Obras, el mismo que, conjuntamente con el Supervisor, se encargará de verificar que las Obras cumplan con lo establecido en el Expediente Técnico aprobado, así como con las modificaciones que las Partes hubieran acordado respecto a la ejecución de





dichas Obras. El Comité de Recepción de Obras estará integrado, además del Supervisor, por las siguientes unidades orgánicas de EL CONCEDENTE –o las que hagan sus veces–:

- a. Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, en su calidad de Presidente
- b. Gerencia General de Desarrollo Urbano, en su calidad de Miembro
- c. Gerencia de Obras, en su calidad de Miembro.

9.22. El Comité de Recepción de Obras suscribirá el Acta de Conformidad de Obras y el Acta de Terminación de Obra, conjuntamente con el Supervisor de Obra, según corresponda, en representación de EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

10.4. EL CONCESIONARIO se obliga a efectuar a su costo, el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión. Las actividades de Mantenimiento, que pueden ser programadas o preventivas y de emergencia o correctivas, serán ejecutadas en concordancia con las definiciones de parámetros y plazos establecidos en las normas técnicas aplicables.

El Mantenimiento programado o preventivo es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que EL CONCESIONARIO deberá realizar con la finalidad de prevenir anticipadamente el deterioro de las obras civiles, equipos electromecánicos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y/o sistemas de automatización, que constituyen la infraestructura del Sistema de Tratamiento del agua tratada; a fin de permitir su recuperación y/o restauración.

El Mantenimiento de emergencia o correctivo es el conjunto de actividades que EL CONCESIONARIO deberá efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en las obras civiles, equipos electromecánicos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y/o sistemas de automatización; de manera fortuita o inesperada, pero con probabilidad de ocurrencia, a fin de que el Sistema de Tratamiento opere con normalidad. Para tal fin, EL CONCESIONARIO deberá contar con las herramientas y/o repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

10.5. La obligación asumida por EL CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento, reservándose aquellos aspectos considerados como know how de EL CONCESIONARIO.

10.6. EL CONCESIONARIO presentará a EL CONCEDENTE para su aprobación, un Manual de Operación y Mantenimiento, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Obra. EL CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de dicho Manual, para emitir su pronunciamiento, el mismo que se encontrará referido al cumplimiento de los requerimientos previstos en EL CONTRATO.

10.7. El citado Manual incluirá la descripción de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar y su justificación técnica general. Las actualizaciones del respectivo Manual deberán realizarse bianualmente y contar con la aprobación del Supervisor, hasta la finalización de la Concesión.

10.8. De encontrarse deficiencias en este Manual, por no ajustarse a lo previsto en EL CONTRATO, corresponderá a EL CONCEDENTE formular las observaciones respectivas, las mismas que deberán acompañarse de la respectiva explicación y/o justificación técnica, de manera tal que permita a EL CONCESIONARIO absolver las observaciones formuladas. Corresponderá a EL CONCESIONARIO subsanar las referidas observaciones en el plazo establecido por EL CONCEDENTE, el cual deberá ser compatible con la naturaleza de las observaciones.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO PARA LA OPERACION

10.9. EL CONCESIONARIO efectuará las labores de Operación del Servicio en los términos establecidos en el presente Contrato.

10.10. En la ejecución de las labores de Operación se respetará los alcances establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como en cualquier otra normativa de carácter técnico que resulte aplicable al Proyecto.

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MANTENIMIENTO

10.11. Corresponde a EL CONCEDENTE, a través del Supervisor, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar que el agua tratada cumpla con los estándares establecidos en este Contrato.

10.12. En el supuesto que las labores de supervisión a cargo del Supervisor se realicen a través de una empresa contratada por éste para tales fines, EL CONCEDENTE deberá informar fehacientemente por escrito a EL CONCESIONARIO sobre dicha designación, en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la contratación de dicho tercero.

(...)





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RÉGIMEN DE GARANTÍAS Y SEGUROS GARANTÍAS:

- 15.1. En garantía del cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la ejecución y entrega de las obras, incluyendo el pago de penalidades e indemnizaciones a que hubiere lugar, EL CONCESIONARIO presentará y entregará, a los 15 Días calendario de otorgada la licencia de obra, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, indivisible, de realización automática y sin beneficio de excusión, por un monto equivalente al 10% del monto de la Inversión Proyectada.
- 15.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras tendrá una vigencia inicial de doce (12) meses, y será renovada treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, con el fin de permanecer vigente durante la ejecución, aprobación, entrega de la totalidad de las Obras y suscripción del Acta de Terminación de Obra.
- 15.3. A la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Obras, EL CONCEDENTE procederá a la devolución a EL CONCESIONARIO de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras. En dicha oportunidad, EL CONCESIONARIO deberá entregar a EL CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento
- 15.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento será otorgada por el 2% del valor anual de EL CONTRATO, de acuerdo al monto de los ingresos anuales proyectados por Retribución a favor de EL CONCESIONARIO. Dicha garantía contará con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, indivisible, de realización automática y sin beneficio de excusión, y será emitida a favor de EL CONCEDENTE para ser ejecutada únicamente a su requerimiento, de manera total o parcial, debiendo ser renovada anualmente, treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, para lo cual EL CONCESIONARIO deberá renovar la carta fianza existente o presentar una nueva, de iguales características, que cubra todas las obligaciones pendientes. Deberá mantener su vigencia hasta seis (6) meses después del término de la vigencia de la concesión. Esta garantía será devuelta a EL CONCESIONARIO al término de su vigencia.
- 15.5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento será devuelta a EL CONCESIONARIO al finalizar el plazo de vigencia de la misma, luego de quedar firme la liquidación final de la Concesión.
- 15.6. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento, según sea el caso, podrán ser ejecutadas por EL CONCEDENTE, conforme a lo establecido en el presente contrato.
- 15.7. La no renovación oportuna de alguna de las referidas cartas fianzas dará derecho a la ejecución de las mismas, sin perjuicio de la Caducidad del Contrato de Concesión.
- 15.8. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento deberán ser emitidas o confirmadas por instituciones bancarias locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; o emitidas por instituciones bancarias del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 014-2012-BCRP publicada el 18 de mayo de 2012, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan; o por aseguradoras de primer nivel autorizadas a emitir cartas fianza por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con una categoría de riesgo no menor a "A", según la última clasificación emitida por una clasificadora de riesgo autorizada. En caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sea emitida por una institución bancaria del exterior, esta última deberá contar con una institución bancaria local que confirme la emisión de dicha garantía.



EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

- 15.9. Las garantías señaladas en los numerales precedentes, podrán ser ejecutadas por EL CONCEDENTE en forma total o parcial, por las siguientes causas:
 - a) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que EL CONCESIONARIO incurra en una causal de Caducidad de la Concesión por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo novena, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado por EL CONCESIONARIO dentro de los plazos indicados en este Contrato para tal fin.
 - b) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, un laudo arbitral emitido conforme los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato, condene a EL CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor de EL CONCEDENTE y siempre que EL CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en el laudo condenatorio.
 - c) En caso que EL CONCESIONARIO incumpla con efectuar el pago de penalidades a que se refiere la cláusula décimo séptima, siempre que dichas penalidades hayan sido impuestas mediante decisión firme. En estos casos EL CONCEDENTE podrá ejecutar la garantía que corresponda hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta.
 - d) Otras expresamente establecidas en EL CONTRATO.
- 15.10. EL CONCEDENTE notificará al banco emisor, de la garantía que corresponda, que deberá honrarla de conformidad con el propio texto de la misma.





- 15.11. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento no impiden invocar la Caducidad de la Concesión, de existir causal para ello de acuerdo a lo previsto en EL CONTRATO.
- 15.12. El supuesto de ejecución parcial o total de las garantías, no liberará a EL CONCESIONARIO de su obligación de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en EL CONTRATO, por lo que deberá restituir, o hacer restituir, la garantía ejecutada al monto original, liquidación por incumplimiento de EL CONCESIONARIO en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de su ejecución, salvo en el caso que la referida garantía haya sido ejecutada en virtud de la liquidación por incumplimiento de LA CONCESIONARIA.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 15.13. Con el propósito de financiar la Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras a que hubiere lugar, y sin perjuicio de otras garantías (como el fideicomiso de administración y garantía previsto en EL CONTRATO) que posteriormente se constituyan, EL CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, otorgar las siguientes garantías a favor de los Acreedores Permitidos para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido:
- Hipoteca sobre el derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 26885.
 - Garantía mobiliaria sobre sus ingresos de libre disponibilidad una vez atendido el pago a(l) (los) Acreedor(es) Permitido(s).
 - Garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones de EL CONCESIONARIO, incluyendo las que correspondan a la Participación Mínima.
- 15.14. EL CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones contractuales.
- 15.15. EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni el(los) Acreedor(es) Permitido(s) ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte de EL CONCESIONARIO salvo que el(los) Acreedor(es) Permitido(s) ejerzan favorablemente los derechos mencionados en el numeral 15.21 de la cláusula décimo quinta.
- 15.16. La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.
- 15.17. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula 15.13, EL CONCESIONARIO deberá entregar a EL CONCEDENTE copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo N° 01 del Addendum N° 06 de EL CONTRATO.
- 15.18. Entregados dichos documentos, EL CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) días para formular observaciones con la respectiva explicación. Si transcurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización sin posibilidad alguna de ulterior reclamo por parte de EL CONCEDENTE.
- 15.19. En caso que EL CONCEDENTE formule observaciones dentro del plazo antes señalado, EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de quince (15) Días Calendario para subsanarlas. Una vez efectuada la subsanación, EL CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días Calendario para pronunciarse sobre la subsanación presentada por EL CONCESIONARIO. Si transcurriese dicho plazo sin mediar pronunciamiento de EL CONCEDENTE sobre la subsanación presentada, la solicitud se entenderá concedida.
- 15.20. La denegación de la autorización a que se refiere el numeral precedente, deberá ser justificada y motivada. Sin perjuicio de ello, en caso el pronunciamiento de EL CONCEDENTE fuese negativo, las Partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.
- 15.21. El(los) Acreedor(es) Permitidos podrá(n) solicitar la ejecución de las garantías establecidas a su favor de la siguiente manera:
- En el caso del supuesto contemplado en el inciso a) de la Cláusula 15.13, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la hipoteca y de manera tal que el derecho de concesión sólo pueda ser transferido a favor de quien cumpla con los requisitos técnicos establecidos en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales que dio lugar a EL CONTRATO.
 - Por su parte, el procedimiento de ejecución de las garantías mobiliarias comprendidas en el inciso b) y c) de la Cláusula 15.13, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación de EL CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:
 - La decisión justificada del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito a EL CONCEDENTE y a EL CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo, ya sea en forma directa o indirecta, la Concesión. Recibida dicha comunicación, EL CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido. La solicitud del Acreedor Permitido no podrá ser rechazada de manera injustificada.





- ii) A partir del momento de comunicada la decisión a los Acreedores Permitidos, EL CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) y pagadera por estos últimos, actuará como "interventor" y estará transitoriamente a cargo de la administración de la Concesión incluyendo de las actividades de Construcción, Operación, Mantenimiento y/o Explotación según sea aplicable. Este procedimiento se llevará a cabo sin perjuicio de las obligaciones contractuales de EL CONCESIONARIO, sujeto igualmente a responsabilidades y penalidades.
- iii) Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer a EL CONCEDENTE operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos por EL CONCEDENTE, en función a las actividades a ser asumidas por éstos. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para Explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito a EL CONCESIONARIO.
- iv) A partir de dicho momento, EL CONCESIONARIO estará obligada a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo en la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha en que se comunique a EL CONCESIONARIO el interventor designado por EL CONCEDENTE.
- v) EL CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión de su parte que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar a EL CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos y/o a terceros.
- vi) Una vez que la Concesión se encuentre bajo la administración transitoria del interventor en los términos expuestos en la presente cláusula, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con EL CONCEDENTE, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para estos fines, el texto íntegro de la convocatoria y las bases para la selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en la Declaración de Interés.
- vii) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración EL CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, de ser el caso, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que haya tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.
- viii) En caso de existir observaciones éstas se harán llegar indefectiblemente dentro de los veinte (20) Días Calendario contados a partir de la fecha en que los Acreedores Permitidos comuniquen el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte de EL CONCEDENTE, el referido texto de convocatoria y sus respectivas bases se entenderán aprobados y el(los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
- ix) De existir observaciones de EL CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter a EL CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente EL CONCEDENTE deberá pronunciarse definitivamente dentro de los diez (10) Días Calendario contados a partir de la fecha en que se le comunicó el texto modificado. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento de EL CONCEDENTE, el texto de la convocatoria y de las bases del proceso de selección se entenderá aprobado.
- x) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días Calendario siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir del momento en que se comunicó a EL CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía, salvo que conforme a circunstancias debidamente justificadas, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine EL CONCEDENTE.
- xi) Dicha prórroga deberá ser solicitada por el (los) Acreedor(es) Permitido(s), antes del vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) Días Calendario a que hace referencia el párrafo anterior, sustentando debidamente las circunstancias que motivan la prórroga. La decisión de EL





CONCEDENTE deberá ser emitida dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.

- xii) Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por EL CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito a EL CONCESIONARIO como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- xiii) La sustitución del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos y a EL CONCEDENTE, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.
- xiv) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por EL CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en los términos del Contrato por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato por el plazo remanente, según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo Socio Estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato.
- xv) Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los incisos 2 y 4 del artículo 47 de la Ley N° 28677.

15.22. EL CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita a EL CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO que pueda dar origen a la Caducidad de la Concesión, comunicando expresamente su intención de declarar la misma haciendo referencia a la causal expresa. Los Acreedores Permitidos, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días computados desde la fecha en que reciban la notificación de EL CONCEDENTE, podrán realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO. En caso dichas obligaciones no sean subsanadas en el plazo previsto en el presente párrafo, EL CONCEDENTE podrá declarar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento de EL CONCESIONARIO.

RÉGIMEN DE SEGUROS

- 15.23. EL CONCESIONARIO, sin perjuicio de todas las responsabilidades derivadas del Servicio a prestar y de las exigidas legalmente, deberá contratar y mantener vigente a favor de EL CONCEDENTE, debidamente endosada a favor del fiduciario que administre el Fideicomiso de Administración y Garantía, una Póliza de Seguro contra todo riesgo para resarcir tanto: (i) los daños a los equipos, maquinarias, vehículos, instalaciones y similares, y (ii) su responsabilidad frente a los terceros por los daños causados por culpa de EL CONCESIONARIO o del personal que se encuentra a su cargo.
- 15.24. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Obra, EL CONCESIONARIO deberá obtener la conformidad de EL CONCEDENTE respecto de la póliza de seguro a contratar y suscribir el respectivo contrato con la empresa aseguradora.
- 15.25. El certificado de seguro correspondiente a la Póliza de Seguro aprobada conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta, deberá contener una declaración en la que aparezca como asegurado adicional la entidad fiduciaria del Fideicomiso de Administración y Garantía a efectos de formar parte de dicho patrimonio fideicometido.
- 15.26. La obtención de la Póliza de Seguro por parte de EL CONCESIONARIO no le exime de todas las responsabilidades establecidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables ni de las derivadas de EL CONTRATO. No obstante ello, salvo las obligaciones de EL CONCEDENTE y de EL CONCESIONARIO de pagar las penalidades o indemnizaciones previstas en el presente Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades de EL CONCESIONARIO establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables derivadas de sus incumplimientos contractuales, ninguna de las Partes ni ninguno de sus directivos, sub-contratistas, asesores, empleados o Empresas Vinculadas serán responsables frente a la otra Parte, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil, objetiva o de cualquier otro tipo, por cualquier daño indirecto o ulterior (incluyendo lucro cesante), sufrido por la otra Parte en relación a, o como consecuencia de, la Concesión o del incumplimiento del presente Contrato.
- 15.27. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las Pólizas de Seguros, EL CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO, previa notificación a EL CONCESIONARIO; sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la caducidad de EL CONTRATO.
- 15.28. En caso EL CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en los Bienes de la Concesión en cumplimiento de los términos pactados en la póliza a que se refiere la presente Cláusula, éste será destinado única y exclusivamente a que EL CONCESIONARIO repare dichos daños, de





tal manera que pueda seguir explotando normalmente la Concesión, considerando que las Indemnizaciones se encuentran como partes de los Bienes del Fidecomiso, y por ende, serán administradas por el fiduciario.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

19.1. EL CONTRATO sólo caducará por la ocurrencia de algunas de las siguientes causales:

- a) Término por Vencimiento del Plazo: La Concesión caducará al vencimiento del Plazo de la Concesión o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Contrato. Una vez haya vencido el Plazo de la Concesión, la posesión de los Bienes Reversibles revertirán a favor de EL CONCEDENTE. La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones en Obras e instalaciones en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno derivado de la Caducidad de la Concesión para cualquiera de las Partes.
- b) Término por Mutuo Acuerdo: EL CONTRATO caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE, siempre que se comunique este hecho con un plazo mínimo de cuarenta (40) días calendario al (a los) Acreedor(es) Permitido(s) y este (estos), comunique(n) en un plazo de veinte (20) días calendario de notificado(s), que no existen deuda alguna pendiente de ser pagada.
- c) Término por Incumplimiento de EL CONCESIONARIO: EL CONTRATO terminará anticipadamente en caso que EL CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONCESIONARIO, las siguientes:
 - a. La transferencia o cesión de los derechos y obligaciones de EL CONCESIONARIO derivados de EL CONTRATO; así como la cesión de su posición contractual o reorganización de sociedades (transformación, fusión, escisión u otras formas de reorganización); sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE y/o de(l) (los) Acreedor(es) Permitido(s), en los plazos y condiciones que establece EL CONTRATO.
 - b. El inicio, a instancia de EL CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
 - c. La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en EL CONTRATO, sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.
 - d. La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, imputable a EL CONCESIONARIO que le impida realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantengan vigentes durante más de sesenta (60) Días Calendario.
 - e. La no subsanación de las observaciones a que se refiere la cláusula novena del EL CONTRATO, en los plazos establecidos, siempre que afecten el correcto funcionamiento del Sistema de Tratamiento.
 - f. No acreditar el Cierre Financiero en los plazos previstos en el presente Contrato por responsabilidad de EL CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la décimo segunda de EL CONTRATO.
 - g. No iniciar la construcción de las Obras, por causas imputables a EL CONCESIONARIO, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO incluyendo sus prórrogas.
 - h. El incumplimiento de EL CONCESIONARIO en la dotación del Agua Tratada por un periodo acumulado igual o mayor a treinta (30) Días Calendario en un Año Calendario, por causas propias del manejo y gestión del Sistema de Tratamiento; con excepción del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
 - i. El incumplimiento de EL CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento; el incumplimiento de renovar o pagar el costo de las Pólizas de Seguros exigidas en EL CONTRATO, o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en EL CONTRATO.
 - j. La grave alteración del ambiente de acuerdo a los resultados obtenidos como consecuencia de la valoración de los impactos ambientales establecidos en su instrumento ambiental y/o de los recursos naturales; producto de la vulneración dolosa o culposa por parte de EL CONCESIONARIO de las condiciones establecidas en su certificación ambiental, la misma que será de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua u otra autoridad sectorial competente, según corresponda.

En caso que EL CONCEDENTE certifique alguna de las circunstancias indicadas anteriormente, habiendo aplicado el procedimiento para la subsanación previsto en EL CONTRATO, y EL CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, este último deberá comunicar esta decisión a EL CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos ciento y veinte (120) Días Calendario respecto de la fecha de terminación anticipada prevista, o desde la notificación del laudo arbitral que determine el incumplimiento de EL CONCESIONARIO, y la facultad de EL CONCEDENTE de declarar la Caducidad del Contrato.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, el incumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO indicadas en los literales precedentes debe obedecer a causas que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Asimismo, la ocurrencia de dichos incumplimientos debe haber sido formalmente comunicada a EL CONCESIONARIO en forma previa a la declaración de Caducidad del Contrato, de acuerdo a los plazos establecidos en el presente Contrato que resulten aplicables.





Los incumplimientos a que se refiere esta cláusula, deberán ser debidamente declarados por EL CONCEDENTE contando con opinión del Supervisor. La decisión de EL CONCEDENTE de declarar la Caducidad el Contrato por incumplimiento de EL CONCESIONARIO podrá ser impugnada a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato. La Caducidad del Contrato por incumplimiento de EL CONCESIONARIO surtirá efectos, de ser sometidas a procedimiento arbitral, con el pronunciamiento firme favorable del Tribunal Arbitral respectivo. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento de EL CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y/o Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento, según corresponda.

d) Término por Incumplimiento de EL CONCEDENTE: EL CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente a EL CONTRATO, en caso EL CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo. Se considerarán causales de incumplimiento de las obligaciones de EL CONCEDENTE, aquellas calificadas expresamente así en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. La promulgación de normas o expedición de órdenes, actos o medidas, no sustentadas en causa de necesidad pública, que impidan o dificulten gravemente la ejecución de las obligaciones de EL CONCESIONARIO en relación al Contrato y/o el desarrollo de la Concesión, y cuyo impacto no pueda ser mitigado adecuadamente a través del mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato.
- b. Incumplimiento del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero establecido en la cláusula décimo cuarta.
- c. Incumplimiento injustificado en la entrega del Área de la Concesión, en el plazo establecido en EL CONTRATO, o de darse el caso que terceros competentes determinasen que el Área de la Concesión o cualquier otra área no pudiese ser entregada por EL CONCEDENTE en favor de EL CONCESIONARIO, o habiendo sido entregadas a favor de EL CONCESIONARIO, terceros cuestionan la titularidad de EL CONCEDENTE o de EL CONCESIONARIO sobre dicha área.
- d. Retraso por un periodo mayor a seis (6) meses en la ejecución de las Obras, derivado de la falta de aprobación injustificada del Expediente Técnico, del DIA; así como de la falta de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes.
- e. Incumplimiento injustificado del pago de la Retribución por un periodo de 3 (tres) meses consecutivos o alternados, durante un lapso de seis (6) meses.
- f. Incumplimiento en el reajuste de la Retribución a EL CONCESIONARIO según lo establecido en la cláusula décimo primera.

En el caso que EL CONCESIONARIO opte por invocar la Caducidad del Contrato, y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la cláusula décimo novena, éste deberá comunicar esta decisión a EL CONCEDENTE por escrito, con una anticipación de al menos ciento y veinte (120) Días Calendario respecto de la fecha de terminación anticipada prevista.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, el incumplimiento de las obligaciones de EL CONCEDENTE indicadas en los literales precedentes debe obedecer a causas directamente imputables a EL CONCEDENTE y que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Asimismo, la ocurrencia de dichos incumplimientos debe haber sido formalmente comunicada a EL CONCEDENTE en forma previa a la declaración de Caducidad del Contrato, de acuerdo a los plazos establecidos en el presente Contrato que resulten aplicables.

La decisión de EL CONCESIONARIO de declarar la Caducidad del Contrato por incumplimiento de EL CONCEDENTE podrá ser impugnada a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato. La Caducidad del Contrato por incumplimiento de EL CONCEDENTE surtirá efectos, de ser sometidas a procedimiento arbitral, con el pronunciamiento firme favorable del Tribunal Arbitral respectivo.

e) Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Cualquiera de las Partes tendrá la opción de dar por terminado el Contrato por eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme a lo establecido en la cláusula vigésimo quinta, si dichos eventos ocasionan la imposibilidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en EL CONTRATO, durante más de seis (6) meses continuados.

19.2. Cualquiera sea la causal de Caducidad, EL CONCEDENTE deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la terminación del Contrato.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

19.3. En el caso que la terminación del Contrato se produzca por vencimiento del Plazo de la Concesión, por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento de EL CONCEDENTE, por decisión unilateral de EL CONCEDENTE o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, EL CONCEDENTE devolverá a EL CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y/o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento, según sea el caso, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la Caducidad de la Concesión.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES





- 19.4. El incumplimiento grave por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a invocar la Caducidad de EL CONTRATO y a exigir la liquidación descrita en la cláusula décimo novena. La parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento notarial para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en EL CONTRATO o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho.
- 19.5. En caso EL CONCESIONARIO sea la parte infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, a satisfacción de EL CONCEDENTE en su calidad de parte perjudicada y de conformidad con lo dispuesto en EL CONTRATO, ésta última podrá invocar la caducidad de la concesión y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 19.6. La Caducidad de la Concesión produce la obligación de EL CONCESIONARIO de devolver a EL CONCEDENTE todos los Bienes Reversibles, incluida el Área de Concesión, conforme a los términos establecidos en la cláusula décimo novena, salvo en los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. A estos efectos, sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca la terminación del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los Bienes Reversibles, el mismo que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de terminación del Contrato. En el supuesto de Caducidad de la Concesión por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del documento que se suscriba para el efecto. El Inventario Final de los Bienes deberá contar con la aprobación de EL CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor.
- 19.7. Producida la caducidad de la concesión, la actividad de EL CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de Explotar el Sistema de Tratamiento, derecho que es reasumido por EL CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que correspondan –de ser el caso– a los Acreedores Permitidos.



PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 19.8. EL CONTRATO quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en EL CONTRATO, para efectos de la Caducidad de la Concesión.
- 19.9. Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de Caducidad de EL CONTRATO que cursen las Partes, deberá ser simultáneamente puesta en conocimiento de los Acreedores Permitidos, al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la Caducidad de EL CONTRATO, con cuarenta (40) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.



LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 19.10. Producida la Caducidad de la Concesión, le corresponderá al Supervisor respectivo, ejecutar la liquidación final y a EL CONCEDENTE asumir directamente o –según corresponda– a través de terceros, la Operación de la PTAR, considerando que el derecho de concesión sólo podrá ser transferido a favor de quien cumpla con los requisitos técnicos establecidos en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales que dio lugar a EL CONTRATO y el (los) Acreedor(es) Permitido(s) manifiesten su conformidad con el Operador. Asimismo, la terminación anticipada del Contrato otorgará a EL CONCESIONARIO el derecho de ser compensado económicamente, en cuyo caso dichos flujos dinerarios pasarán a formar parte del Fideicomiso de Administración y Garantía, de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) Si la Caducidad de EL CONTRATO se produce al inicio de las Operaciones, el Supervisor Técnico de Obra deberá establecer en un plazo no mayor de 15 (quince) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad, el mecanismo de liquidación de pago por los avances de obra, el cual deberá considerar como mínimo el tiempo transcurrido desde la Fecha de Cierre y la evaluación de la valorización del avance de Obra presentada por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE, a través de dicho Supervisor.
 - b) Si la Caducidad de EL CONTRATO se produce dentro del periodo de Operación del Sistema de Tratamiento, el Supervisor de EL CONTRATO deberá establecer el mecanismo de liquidación del pago que estuviera pendiente por concepto de Retribución; respecto de la inversión efectuada por EL CONCESIONARIO en el diseño, Construcción e implementación de las Obras. Para tal efecto, el pago pendiente a favor de EL CONCESIONARIO deberá establecerse en función a la inversión efectuada y al período transcurrido desde el inicio de las Operaciones. Si a la fecha de Caducidad, el monto pendiente de pago por Retribución de la inversión no cubriese el monto total del valor de la inversión realizada (calculado a la fecha de Caducidad), EL CONCESIONARIO tendrá derecho al reconocimiento del saldo hasta completar la totalidad del valor de dicha inversión, previa liquidación final. Asimismo, EL CONCESIONARIO tendrá derecho al pago de lucro cesante, que será el valor actual del total de los ingresos que EL CONCESIONARIO hubiese percibido si EL CONTRATO no hubiese caducado.





- 19.11. De existir diferencias entre las Partes respecto a la liquidación final, de mutuo acuerdo y asumiendo costos equitativos entre ellas (partes iguales), contratarán los servicios de una Sociedad Auditora, que definirá dicha liquidación en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días.
- 19.12. Transcurrido el plazo de tres (3) meses, sin acuerdo de las Partes respecto a los mecanismos de liquidación, éstas podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en EL CONTRATO.
- 19.13. Cualesquiera que sean las causales de la Caducidad, los Acreedores Permitidos tendrán el derecho de cobrar el saldo de la deuda aún no amortizado. Para estos efectos el Fiduciario que administre el Fideicomiso de Administración y Garantía procederá, en primer término de prelación, con el pago de las obligaciones vinculadas al pago del Endeudamiento Garantizado Permitido de la Concesión, para lo cual, el Fideicomiso de Administración y Garantía y todas sus obligaciones y estipulaciones deberán mantenerse vigentes hasta seis (6) meses posteriores a que se cumpla con pagar el saldo de la deuda en la forma que se hubiera programado. Igualmente corresponderá mantener vigente el Fideicomiso Administración y Garantía, al menos hasta seis (6) meses después de la cancelación de las obligaciones de pago a que se refieren la cláusula décimo novena, por parte de EL CONCEDENTE a favor de EL CONCESIONARIO.

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 19.14. Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará pago o compensación alguna por las inversiones y Obras e instalaciones en el Área de la Concesión, así como en los Bienes de la Concesión, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

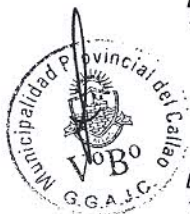


LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 19.15. Si el término de EL CONTRATO se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación establecido en los numerales precedentes, según corresponda.
- 19.16. Para este procedimiento se deberá contar –de ser el caso– con la autorización de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE EL CONCESIONARIO

- 19.17. Si la caducidad de EL CONTRATO se produce por responsabilidad de EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y/o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento, según corresponda, entendiéndose que EL CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para EL CONCESIONARIO.



LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE EL CONCEDENTE

- 19.18. Si la caducidad de EL CONTRATO se produce por responsabilidad de EL CONCEDENTE, el procedimiento de liquidación se realizará según lo establecido en los literales a) y b) de la cláusula 19.10. Sin perjuicio de cumplir con lo estipulado en el párrafo precedente, en todos los supuestos de terminación por incumplimiento de EL CONCEDENTE previstos en el literal d) de la Cláusula 19.1 de EL CONTRATO, EL CONCEDENTE procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y/o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento, según corresponda, a EL CONCESIONARIO.
- 19.19. Si la Caducidad se interpone durante la ejecución de las Obras, EL CONCESIONARIO tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que los mismos estén debidamente sustentados y sean aprobados por EL CONCEDENTE con la opinión favorable del Supervisor Técnico de Obra.



LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 19.20. Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, EL CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:
 - a. EL CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe a EL CONCEDENTE, la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias descritas en la cláusula vigésimo quinta, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener: i) una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma; ii) una proposición del procedimiento a seguir para la terminación de EL CONTRATO.
 - b. Dicha proposición deberá ser entregada a EL CONCEDENTE y –de ser el caso– a los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentran financiando la Concesión al momento de la comunicación de EL CONCESIONARIO, los cuales tendrán un plazo de quince (15) Días Calendario para formularle observaciones.
 - c. En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por EL CONCESIONARIO con EL CONCEDENTE, las Partes deberán someterse a lo establecido en la cláusula de solución de controversias.
 - d. En el evento que EL CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, se actuará según el procedimiento general de liquidación establecido en los literales a) y b) de la de la cláusula 19.10.





CLÁUSULA SEXTA: INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes convienen en incorporar las cláusulas Vigésima, Vigésimo Primera, Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Quinta de EL CONTRATO, en los términos siguientes:

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN DE BIENES DE LA CONCESIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

- 20.1. En la presente cláusula se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y Bienes no Reversibles afectados a la Concesión.
- 20.2. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión, siendo de uso exclusivo de la Concesión durante el plazo de la misma, según señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Cualquier uso no autorizado en el presente Contrato, en provecho de EL CONCESIONARIO, distinto del uso antes señalado, que comprometa el Área de la Concesión deberá contar con la autorización de EL CONCEDENTE.
- 20.3. Durante la vigencia de la Concesión, EL CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos que este Contrato le otorga, oponibles a terceros, para su Explotación, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 20.4. Todos los Bienes de la Concesión que EL CONCEDENTE esté obligado a entregar a EL CONCESIONARIO, en virtud de EL CONTRATO, incluida el Área de la Concesión, deberán ser entregados libres de cargas, gravámenes, derechos y/u ocupantes, así como libres de cualquier restricción o hecho que pudiera afectar el normal desarrollo de la Concesión, o la Explotación de la misma, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de EL CONCESIONARIO. Del mismo modo, los Bienes de la Concesión deberán también encontrarse debidamente saneados; obligándose EL CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar.



TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 20.5. Hasta treinta (30) Días Calendario previos a la fecha programada para la Toma de Posesión, EL CONCEDENTE deberá entregar a EL CONCESIONARIO el Inventario de los Bienes de la Concesión.
- 20.6. En el Acta de Entrega de los Bienes se dejará constancia de los Bienes Reversibles de los que hubiese tomado posesión EL CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación y mantenimiento, vida útil de las maquinarias y equipos, funcionamiento y rendimiento, según corresponda.
- 20.7. EL CONCESIONARIO verificará la existencia y el estado de los bienes consignados en el Acta de Entrega de Bienes y, en caso de constatar una falta de correspondencia entre la información consignada en estos documentos y la situación real de los bienes, formulará las observaciones respectivas a EL CONCEDENTE. Este último tendrá un plazo de treinta (30) Días Calendario para subsanar dichas observaciones, el cual podrá ser prorrogado por quince (15) Días adicionales. En caso EL CONCESIONARIO considere que las observaciones formuladas continúan vigentes, las Partes podrán someter la discrepancia a los mecanismos de solución de controversias regulados en el Contrato.
- 20.8. El Acta de Entrega de Bienes se suscribirá en dos (2) ejemplares originales, una para el Supervisor y otro para EL CONCESIONARIO.



AREA DE LA CONCESIÓN

- 20.9. EL CONCEDENTE está obligado a poner a disposición de EL CONCESIONARIO, para cada una de las etapas, el Área de la Concesión. A partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la fecha de Toma de Posesión, EL CONCEDENTE, previa solicitud de EL CONCESIONARIO, deberá gestionar el ingreso al Área de la Concesión, de los funcionarios de EL CONCESIONARIO que ésta designe previamente, con la finalidad de realizar las acciones necesarias para la elaboración del Expediente Técnico y cualquier otro estudio que se requiera para los fines de la Concesión.
- 20.10. A partir de la Toma de Posesión, en caso que terceros distintos a las Partes, requieran el acceso al Área de la Concesión, será necesario contar con la autorización previa de EL CONCESIONARIO.
- 20.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO en un plazo no mayor a un (1) mes posterior a la fecha de aprobación del Expediente Técnico. EL CONCEDENTE podrá ampliar, por única vez, a su discreción, dicho plazo hasta por un periodo máximo de un (1) mes adicional. En este caso se ampliará el Plazo de la Concesión por un periodo igual al plazo de la ampliación.
- 20.12. En caso EL CONCEDENTE no entregue el Área de la Concesión en el plazo máximo previsto en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO podrá optar por solicitar la Caducidad del Contrato por incumplimiento de EL CONCEDENTE.
- 20.13. Las Obras no podrán iniciarse en la medida que EL CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar la totalidad del Área de la Concesión, salvo que las Partes acuerden lo contrario.



DE LAS SERVIDUMBRES

- 20.14. En caso EL CONCESIONARIO requiera la constitución de alguna servidumbre, éste deberá solicitarla a EL CONCEDENTE, adjuntando la documentación que sustente la necesidad de su constitución. En estos



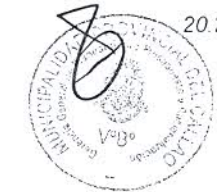


- supuestos, EL CONCEDENTE será responsable y se comprometerá a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la constitución de las servidumbres requeridas. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión. EL CONCEDENTE se obliga a establecer las servidumbres sobre los bienes de su dominio, que requiera EL CONCESIONARIO para el cumplimiento de EL CONTRATO
- 20.15. Las servidumbres y/o factibilidades que deba otorgar SEDAPAL serán tramitadas por EL CONCESIONARIO, debiendo informar a EL CONCEDENTE de esta situación.
- 20.16. Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:
- De paso, para el paso de tuberías indispensables para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto.
 - De tránsito, para la custodia, Mantenimiento y reparación de las Obras, equipos e instalaciones y la prestación del Servicio.
 - Adicionalmente, podrán requerirse servidumbres para la alimentación eléctrica, el suministro de agua potable, entre otras.
- 20.17. EL CONCEDENTE reconoce el derecho de EL CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con las Obras a ejecutar. EL CONCESIONARIO podrá solicitar a EL CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 20.18. En caso la servidumbre se extinguiera por causa atribuible de EL CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a EL CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Asimismo, si por alguna razón imputable a EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, EL CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre que sustituya la anterior.
- 20.19. A la Caducidad de EL CONTRATO o en la oportunidad que el Supervisor Técnico de Obra disponga. EL CONCESIONARIO estará obligada a restablecer a su estado original las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o Explotación de las Obras.



OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 20.20. EL CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar desde la Toma de Posesión y durante la vigencia de la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos de EL CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro natural proveniente del uso ordinario relacionado a su vida útil, sin responsabilidad para EL CONCESIONARIO. No obstante ello, es obligación de EL CONCESIONARIO realizar las actividades de Mantenimiento correspondientes.
- 20.21. EL CONCESIONARIO debe reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones para la ejecución del Contrato, salvo que dichos supuestos resulten de causas atribuibles a EL CONCEDENTE.
- 20.22. Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o incorporados durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos a EL CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos a EL CONCEDENTE.
- 20.23. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE estarán inafectas de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 20.24. EL CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la reversión de los mismos, salvo que resulten atribuibles a EL CONCEDENTE.
- 20.25. Por su parte, EL CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten a EL CONCESIONARIO como consecuencia de (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los Pasivos Ambientales pre existentes; y (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma. EL CONCEDENTE, mantendrá indemne a EL CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos, excepto que dichos eventos sean por causas imputables a EL CONCESIONARIO.
- 20.26. EL CONCESIONARIO será responsable y estará obligada a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.



DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 20.27. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causales descritas en la cláusula décimo novena, EL CONCESIONARIO tiene la obligación de poner a disposición de EL CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, los Bienes Reversibles, incluida el Área de la Concesión, en buen estado de conservación (salvo por el deterioro proveniente de su uso ordinario) Bienes.
- 20.28. Procederá únicamente la devolución de los Bienes Reversibles que estén siendo utilizados a esa fecha por EL CONCESIONARIO y no respecto de aquellos que sean sustituidos o repuestos con anterioridad a la Caducidad de la Concesión.





- 20.29. En el caso de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de no ser posible entregar todos los Bienes Reversibles en el plazo establecido en la cláusula precedente, EL CONCESIONARIO podrá entregar los bienes faltantes en un segundo acto, como máximo en treinta (30) Días Calendario después del primer acto, en las mismas condiciones antes descritas.
- 20.30. Terminado el acto de devolución, EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés de cualquiera de las Partes.
- 20.31. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en dos (2) originales, uno para cada una de las Partes.

DE LOS BIENES NO REVERSIBLES

- 20.32. EL CONCEDENTE tendrá una opción preferente de compra de los Bienes no Reversibles de propiedad de EL CONCESIONARIO que hubieran estado afectos a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las actividades objeto de la Concesión, una vez ocurrida la Caducidad de la Concesión dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual EL CONCESIONARIO ponga a disposición de EL CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles y previa verificación de su (i) estado de conservación así como (ii) de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado dicho valor por un perito especializado seleccionado y contratado por EL CONCEDENTE, a su propio costo. EL CONCESIONARIO pondrá a disposición de EL CONCEDENTE dicho listado a más tardar seis (6) meses antes de la fecha de Caducidad de la Concesión por término del plazo.
- 20.33. Transcurrido el plazo referido de dos (2) meses sin que EL CONCEDENTE hubiera comunicado por escrito su decisión de adquirir todos o algunos de los Bienes no Reversibles, EL CONCESIONARIO podrá disponer libremente de los bienes referidos.



DEFENSA DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 20.34. EL CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer la defensa posesoria extrajudicial de los Bienes de la Concesión a partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión que hubiere recibido, tanto para el caso de intento de afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otros, del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros.
- 20.35. Dicha defensa posesoria será utilizada conforme a lo permitido por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para repeler la fuerza que se emplee contra EL CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias. En tal supuesto EL CONCESIONARIO deberá cumplir con presentar la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio Público.
- 20.36. En caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otros, que no pueda ser repelida mediante el ejercicio de la defensa posesoria antes descrita, EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de comunicar inmediatamente a EL CONCEDENTE la ocurrencia de tales hechos o actos, a fin que este último adopte las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, en ejercicio de su potestad de autotutela.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 21.1. EL CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como las obligaciones que establece EL CONTRATO en materia ambiental y de participación ciudadana en materia de consulta ambiental vecinal, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas en este. EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el Sistema de Tratamiento, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 21.2. Con el propósito de minimizar los impactos ambientales negativos que se puedan producir al ambiente en el Área de Influencia de la Concesión, EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la ejecución de las actividades de Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación, con los términos asumidos en su Certificación Ambiental, como consecuencia del instrumento ambiental debidamente aprobado por las autoridad sectorial competente. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en su Certificación Ambiental, que le sean imputables.

PASIVOS AMBIENTALES

- 21.3. EL CONCESIONARIO solo será responsable de la mitigación y/o erradicación de la contaminación que se genere en el Área de la Concesión a partir de la Toma de Posesión y hasta la fecha de Caducidad de la Concesión. En ningún caso EL CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o de los impactos ambientales negativos que se pudieran haber generado fuera o dentro del Área de Influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la





Concesión, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha o sean generados por terceros.

- 21.4. Respecto a la contaminación o impactos ambientales negativos que se pudieran generar fuera del Área de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, EL CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiera originado en el Área de la Concesión, y en tanto dicho daño ambiental le sea imputable mediando dolo o culpa.

CERTIFICACION AMBIENTAL

- 21.5. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, EL CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, el respectivo instrumento ambiental (que señale el sector competente) que comprenda todas las actividades señaladas como objeto de la concesión. Previo a la aprobación del Expediente Técnico, EL CONCESIONARIO presentará a EL CONCEDENTE la respectiva certificación ambiental, como consecuencia de la aprobación de su instrumento ambiental.
- 21.6. El contenido de la certificación ambiental, es el establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables y las que pudiera haber aprobado la Autoridad Ambiental Competente, como consecuencia de su instrumento ambiental al momento de su elaboración por parte de EL CONCESIONARIO. Así también deberán cumplirse todas las autorizaciones en materia de manejo, toma, tratamiento o vertimiento de aguas residuales, tanto ante, SEDAPAL, la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente.



ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN

- 21.7. EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la certificación ambiental y de la normativa en materia socio ambiental que resulte aplicable. Las especificaciones socio ambientales que deberá implementar EL CONCESIONARIO consideran medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras del Proyecto que produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no puedan revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes.
- 21.8. Para el tratamiento de los aspectos del patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:
 - a) Normatividad aplicable en materia de protección del patrimonio cultural:
 - i) La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso o negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, o la norma que la modifique o sustituya.
 - ii) El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC o la norma que lo modifique o sustituya.
 - iii) Cualquier otra Ley y Disposición Aplicable en materia de protección del patrimonio cultural.
 - b) La obtención de los correspondientes Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos será responsabilidad de EL CONCESIONARIO, según los procedimientos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 21.9. EL CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y lodos, manejo de materiales peligrosos, uso y vertimiento de agua residual tratada y residuos sólidos, gases, control de olores, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, protección y conservación de los recursos naturales de las áreas colindantes a las actividades que desarrolla, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 21.10. EL CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las establecidas en la DIA, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Operación indicadas en EL CONTRATO, en lo referente a la protección ambiental. El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Operación, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en los planes y programas incluidos en la DIA aprobada. La modificación de los planes y programas incluidos en la DIA, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 22.1. EL CONCESIONARIO estará sujeta a la legislación tributaria que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. EL CONCESIONARIO estará obligada, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión.
- 22.2. EL CONCESIONARIO tendrá derecho a suscribir con el Estado de la República del Perú y con EL CONCEDENTE convenios de estabilidad jurídica, el que conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables





- tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662, N° 757, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.
- 22.3. En caso sea solicitado por EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE y/o la Autoridad Gubernamental correspondiente suscribirá el Contrato de Inversión y los Convenios de Estabilidad Jurídica, en la medida que EL CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes en su momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

PRÓRROGA

- 23.1. EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO podrán prorrogar de mutuo acuerdo el Plazo de la Concesión. En este supuesto, la solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión deberá ser presentada, debidamente sustentada, por cualquiera de las Partes hasta antes de los seis (6) meses del vencimiento del plazo de la Concesión. En este plazo de seis (6) meses antes de la finalización del plazo original, las Partes discutirán y concertarán las condiciones generales y económicas que regirán para la prórroga de la Concesión, debiendo suscribirse el addendum respectivo que se incorporará a EL CONTRATO, para lo cual se dará cumplimiento a las condiciones señaladas en la cláusula vigésima.
- 23.2. En caso las Partes no llegaran a un acuerdo respecto de las condiciones que regirán en EL CONTRATO, la prórroga no surtirá efectos.
- 23.3. En ningún caso, el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas de la Concesión podrán exceder el plazo máximo establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 23.4. Las Partes acuerdan que cualquier otro plazo de EL CONTRATO que se vea afectado y que no haya sido considerado en EL CONTRATO será prorrogado de mutuo acuerdo por ambas Partes. La prórroga sólo podrá ser rechazada por causas justificadas.



SUSPENSIÓN

- 23.5. La prestación del Servicio materia de la Concesión no puede interrumpirse por tener el carácter de esencial para el distrito. En ese sentido, el Plazo de la Concesión sólo se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:
- a) Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme lo establecido en la cláusula vigésima quinta del Contrato de Concesión.
 - b) Acuerdo escrito entre las Partes, derivados de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
 - c) Los demás casos expresamente previstos en EL CONTRATO.
- 23.6. A excepción de la causal del literal b) de la cláusula precedente, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en la cláusula precedente, tal Parte notificará a la otra Parte, con copia al Supervisor, y por escrito, dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes de conocido el hecho que sustenta tal imposibilidad, solicitando la Suspensión de obligaciones respectiva. Sin perjuicio de ello, dentro de los siete (7) días calendario siguientes de presentada la referida solicitud, se deberá presentar el sustento de la solicitud de Suspensión, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.
- 23.7. La contraparte se pronunciará en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde que reciba el sustento de la solicitud de suspensión o en su defecto, al vencimiento del plazo de los siete (7) días calendario establecido para su presentación. Ante la falta de pronunciamiento de la contraparte, se considerará procedente la solicitud de Suspensión por el plazo señalado en la solicitud. En caso de que la contraparte discrepe con la decisión, podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en EL CONTRATO, según sea aplicable.
- 23.8. En caso proceda la solicitud de Suspensión, el deber de una Parte de cumplir las obligaciones establecidas en el presente Contrato, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la cláusula 24.5, pero sólo mientras exista esta imposibilidad.
- 23.9. Las suspensiones otorgadas no liberarán a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 23.10. El acuerdo de las Partes celebrado al amparo del literal b) de la cláusula 24.5 deberá establecer las obligaciones a ser suspendidas y los términos y condiciones en los cuales operará la suspensión y sus efectos en el Plazo de la Concesión. Sin perjuicio de ello, y salvo que las Partes adopten un acuerdo distinto, la Suspensión dará lugar a la ampliación del Plazo de la Concesión, por un período equivalente al de la Suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario; así como adoptar las medidas necesarias para la reanudación del Servicio.
- 23.11. A excepción del supuesto regulado en el literal b) de la cláusula 24.5, en caso la Suspensión se extienda por más de ciento y veinte (120) Días Calendario contados desde el día en que se inició la misma, las Partes podrán acordar prorrogar la suspensión o, en su defecto, en el caso que la Suspensión imposibilite la continuación de la Concesión cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad del Contrato por Caso





Fortuito o Fuerza Mayor. En ningún caso, la suspensión del plazo de la Concesión podrá exceder el plazo máximo de seis (6) meses.

- 23.12. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la cláusula 24.5 por causa no imputable a EL CONCESIONARIO, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En ningún caso, la configuración de eventos previstos en la cláusula 24.5 habilitará la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y/o Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento, según sea el caso, por parte de EL CONCEDENTE.
- 23.13. La Parte que haya notificado cualquiera de los eventos regulados en la cláusula 24.5 deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 24.1. Existirá una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.
- 24.2. A efectos del presente Contrato, los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluyen, pero no se limitan, a los siguientes:
 - i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Área de la Concesión, que impida el cumplimiento de EL CONTRATO, como consecuencia de lo anterior.
 - ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores que no mantengan una relación laboral con EL CONCESIONARIO, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas o manifestaciones públicas de gran envergadura, que afecten directamente a EL CONCESIONARIO, por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
 - iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables a las Partes, que afecten gravemente la ejecución del Contrato.
 - iv. Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa, total o parcialmente, los Bienes de la Concesión y/o la Obra.
 - v. Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal, que impida a EL CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - vi. Cualquier epidemia, contaminación, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o disminución sustancial del agua residual cruda que ingresa al Sistema de Tratamiento, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.
 - vii. La eventual destrucción de la Obra o de sus elementos, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, o que produzcan la reducción sustancial de la capacidad de tratamiento del Sistema de Tratamiento, por causas no imputables a EL CONCESIONARIO.
- 24.3. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que sean suspendidas por dichos eventos.
- 24.4. La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá proceder conforme lo señalado en las cláusulas 24.6 y siguientes.
- 24.5. Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos, para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 24.6. En caso de Caducidad de EL CONTRATO, por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tanto la Caducidad como la liquidación de EL CONTRATO se regirán por las reglas de la cláusula décimo novena.
- 24.7. Para que una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito sea considerada causal de Caducidad, será necesario observar lo dispuesto en la cláusula décimo novena.



CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

- 25.1. Hasta que no se haya verificado la recepción de las Obras, EL CONCESIONARIO únicamente podrá transferir su derecho a la Concesión y/o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, incluyendo Empresas Afiliadas, Matriz, Subsidiaria o Vinculada, siempre que medie autorización previa de EL CONCEDENTE. Para efecto de la autorización de EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o de ceder su posición contractual acompañando lo siguiente:





- i) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario. Posteriormente, EL CONCESIONARIO remitirá a EL CONCEDENTE los contratos debidamente suscritos.
- ii) Documentación que acredite la capacidad legal del cesionario.
- iii) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de la Declaración de Interés y el Contrato de Concesión.
- iv) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno o varios de los accionistas o participacionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho accionista o participacionista del cesionario deberá cumplir los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés.
- v) Acuerdo en el cual el adquirente o cesionario se obliga a cumplir con todos los compromisos y obligaciones asumidos por EL CONCESIONARIO en EL CONTRATO.
- vi) Acuerdo por el cual el cesionario asumirá cualquier daño y pagará cualquier otra suma debida y pagadera por EL CONCESIONARIO en los términos del presente Contrato.
- vii) Documento en que conste la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.
- viii) Declaración jurada del cesionario de no estar impedido de contratar con EL CONCEDENTE.

- 25.2. EL CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la cláusula precedente a EL CONCEDENTE, quien en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la solicitud efectuada por EL CONCESIONARIO analizará y se pronunciará sobre la misma. En caso EL CONCEDENTE no se pronuncie en el indicado plazo, la solicitud efectuada por EL CONCESIONARIO se entenderá aprobada.
- 25.3. Una vez verificada la recepción de las Obras según el procedimiento establecido en el Contrato, EL CONCESIONARIO podrá transferir libremente su derecho a la Concesión y/o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, que cuente con experiencia previa en Operación y Mantenimiento en términos similares o equivalentes a las condiciones previstas en la Declaración de Interés, salvo por los derechos correspondientes a la Participación Mínima, cuya transferencia se regulará conforme lo establecido en el numeral 25.14 de la presente cláusula. Dicha operación será comunicada a EL CONCEDENTE con fines meramente informativos, sin que ello signifique que se requiere su autorización previa para la validez y eficacia de la operación así comunicada.

PROCESOS DE REORGANIZACIÓN

- 25.4. Cualquier proceso de reorganización de sociedades (transformación, fusión, escisión u otras formas de reorganización) de EL CONCESIONARIO deberá contar con la autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE, procediéndose a suscribir el addendum respectivo, de ser el caso. El incumplimiento de esta disposición produce la Caducidad de la Concesión por incumplimiento de EL CONCESIONARIO.

- 25.5. Para efecto de la autorización de EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud de aprobación a EL CONCEDENTE acompañando lo siguiente:

- i. Aprobación de los accionistas o participacionistas de EL CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria, según corresponda.
- ii. Acreditación que, de ser el caso, el objeto social de la nueva empresa (tercero) se circunscribe a la ejecución de las actividades previstas en EL CONTRATO.
- iii. Documento que acredite experiencia y capacidad técnica y financiera necesaria para cumplir con todos los compromisos y obligaciones asumidos por EL CONCESIONARIO a favor de EL CONCEDENTE, teniendo en consideración los requisitos indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés.
- iv. Acuerdo por el cual, de ser el caso, la nueva empresa (tercero) conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por EL CONCESIONARIO.
- v. Otra documentación que solicite EL CONCEDENTE.

- 25.6. EL CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la cláusula 25.1 a EL CONCEDENTE, quien en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la solicitud efectuada por EL CONCESIONARIO analizará y se pronunciará sobre la misma. En caso EL CONCEDENTE no se pronuncie en el indicado plazo, la solicitud efectuada por EL CONCESIONARIO se entenderá aprobada.

CLÁUSULA EN CONTRATOS

- 25.7. En todos los contratos, convenios o acuerdos que EL CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, salvo los contratos referidos al Endeudamiento Garantizado Permitido, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de vigencia de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra EL CONCEDENTE y sus funcionarios por hechos originados de la relación contractual existente con EL CONCESIONARIO, salvo que mediase dolo o culpa inexcusable de EL CONCEDENTE y/o sus funcionarios.
- d) Salvo por lo previsto en los literales precedentes, los contratos que EL CONCESIONARIO celebre con terceros no serán oponibles respecto de EL CONCEDENTE.





SUBCONTRATACIÓN

25.8. EL CONCESIONARIO podrá subcontratar las actividades que estime convenientes a efectos de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, debiendo comunicarlo a EL CONCEDENTE. La subcontratación de una o más actividades vinculadas al presente Contrato no exime de responsabilidad a EL CONCESIONARIO frente a EL CONCEDENTE por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

25.9. El Socio Estratégico está compuesto por los accionistas o participacionistas de EL CONCESIONARIO, que acreditaron el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés, y que tienen la titularidad de la Participación Mínima en EL CONCESIONARIO.

25.10. La Participación Mínima es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado de EL CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá poseer y mantener durante toda la vigencia de la Concesión, sin perjuicio de la autorización previa de EL CONCEDENTE respecto de la posibilidad de gravar el 100% de las acciones de EL CONCESIONARIO desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento.

El Socio Estratégico que forma parte de EL CONCESIONARIO a la Fecha de Suscripción del Contrato podrá transferir su Participación Mínima a partir de la finalización de la construcción de las Obras, para lo cual se requerirá de la autorización de EL CONCEDENTE, la que será otorgada siempre y cuando quien lo reemplace sea una empresa que cumpla con todos los requisitos técnicos y económicos previstos en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales.

La transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico se llevará a cabo conforme a la presente cláusula. EL CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto de la solicitud de EL CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la presentación de la documentación que corresponda según lo indicado en el segundo párrafo de la presente cláusula, la cual no podrá ser rechazada de manera injustificada. En caso la solicitud sea denegada, EL CONCESIONARIO podrá cuestionar la desestimación, conforme a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

25.11. La participación accionaria de EL CONCESIONARIO distinta a la Participación Mínima correspondiente al Socio Estratégico puede ser transferida libremente a cualquier persona jurídica, nacional o extranjera en cualquier momento.

Dicha operación deberá ser comunicada por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE con fines informativos, sin que ello signifique una habilitación para que este último autorice previamente dicha operación como condición previa para su validez y eficacia".

CLÁUSULA SÉPTIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no acordado en este addendum, las partes se remitirán a lo establecido en el Contrato de Concesión para la construcción, implementación, operación y mantenimiento de infraestructura de tratamiento de aguas residuales para el regadío de parques y jardines de la Municipalidad Provincial del Callao, de fecha 13 de julio del 2009 y sus addendums.

En señal de conformidad las partes proceden a suscribir el presente contrato en tres (3) originales, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 27 días del mes de Febrero de 2014.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL CONCEDENTE
GEORGINA COLLANTES FERNANDEZ
Suplenete del Sr. Alcalde

Irma Chamo
EL CONCESIONARIO

IRMA CHAMOCHUMBI GARCÍA
Gerente General
Aguas del Callao S.A.C.

